



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 445 DE 2011, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

26 36
D.T.O. EXENTO Nº 141

SANTIAGO, 31 ENE. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 004-2012 de fecha 09 de enero de 2012; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas mediante Oficio ORD (CZP3) Nº 02/2012, de fecha 13 de enero de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004 y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 445 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, establecida mediante Decreto Exento Nº 154 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 445 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que las organizaciones de pescadores artesanales de la mencionada área, que se indican en el presente decreto, han solicitado incorporarse al régimen de administración antes señalado.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que se ha consultado previamente la modificación del mencionado régimen de administración al Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas.



DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1° N° 1.- del Decreto Exento N° 445 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a la pesquería artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* del Área Norte 2 de la VII Región al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar a las siguientes por organizaciones de pescadores artesanales:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales Mar Brava de Duao, Registro Sindical Único: 07.02.0116.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales y Acuicultores Mataquito de la Pesca, Registro Sindical Único: 07.02.0103.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.
PABLO GAILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca